

Prestación farmacéutica: Conciertos con Consejo General de Colegios Farmacéuticos y Farmacias Militares.

Prestaciones sanitarias complementarias: Gestión directa por el ISFAS.

Existen seis modalidades para la asistencia médica y hospitalaria, pero los tres modelos básicos son los siguientes, con indicación del porcentaje del colectivo que tienen adscrito:

Asistencia completa por la Red Sanitaria de la Seguridad Social: 5,62 por 100.

Asistencia completa por una Entidad de Seguro concertada: 69,92 por 100.

Asistencia primaria en consultorios ISFAS; especialidades y hospitalizaciones en Sanidad Militar; urgencias en Seguridad Social: 24,46 por 100.

El Concierto con la Seguridad Social es de duración indefinida, salvo denuncia; para las Entidades de Seguro viene teniendo una duración de tres años (fue renovado en el año 2000 y se ha prorrogado para 2001); y con la Sanidad Militar es también de duración indefinida y está contenido en la Instrucción 140/1994, de 23 de diciembre, del Secretario de Estado de Administración Militar, modificada por Instrucción 16/1996, de 25 de enero («BOD» de 29 de diciembre de 1994 y 30 de enero de 1996, respectivamente), y de las Instrucciones del Subsecretario de Defensa 220/1996, de 20 de diciembre («BOD» de los días 30 de diciembre, 14 de mayo y 23 de diciembre).

5. Financiación

Las fuentes de financiación son las siguientes, con indicación del porcentaje que suponen sobre el total:

Aportación del Estado: 77,84 por 100.

Cuotas de afiliados: 16,89 por 100.

Transferencias del Estado: 3,44 por 100.

Resto de recursos: 1,83 por 100.

Como nota más destacable durante el ejercicio, indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2001, la aportación del Estado quedó establecida en el 7,98 por 100 de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos, cuando en los ejercicios anteriores el porcentaje aplicado era del 9,06 por 100.

MINISTERIO DE HACIENDA

20733 *ORDEN HAC/2632/2002, de 16 de octubre, por la que se modifica la Orden de 21 de diciembre de 1999 que aprueba la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial del Estado» o en el diario oficial correspondiente.

Mediante la Orden de 27 de julio de 1994 se regularon los ficheros de datos personales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conteniendo en dos anexos la relación y descripción de los distintos ficheros automatizados.

Con posterioridad dicha Orden fue parcialmente modificada por la Orden de 4 de agosto de 1995.

Por la Orden de 21 de diciembre de 1999 se sustituyeron los anexos de la Orden de 27 de julio de 1994.

Desde la publicación de la Orden de 21 de diciembre ha surgido la necesidad de recoger nuevos datos, siendo procedente la creación de nuevos ficheros o la modificación de los ya creados. Asimismo al haberse cumplido las finalidades para las que se crearon determinados ficheros, procede la supresión del fichero correspondiente.

En su virtud, este Ministro ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se amplía el anexo I de la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueba la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, incorporando al anexo I los ficheros números 80 a 94, cuya denominación y características se recogen en anexo a esta Orden.

Segundo.—1. Se modifican los ficheros del anexo I de la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueba la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, número 6, «Fondos de Inversión»; 44, «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas» y 75, «Censo y gestión de infractores de gasóleo bonificado».

2. Se modifica el fichero del anexo II de la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueba la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, número 12, «Registro operadores de sustancias químicas catalogadas por la Ley 3/1996».

Tercero.—Se suprimen los siguientes ficheros del anexo I de la Orden de 21 de diciembre de 1999, por la que se aprueba la relación de ficheros automatizados de datos de carácter personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria:

a) Número 1, «Rentas del capital mobiliario». Los datos de este fichero se incorporan a los ficheros de nueva creación número 83, «Rentas del Capital Mobiliario Explícitas» y número 84, «Rentas del Capital Mobiliario Implícitas».

b) Número 76, «Registro especial de operadores de sustancias químicas catalogadas en importación, exportación y tránsito». Los datos de este fichero se incorporan al fichero número 12 del anexo II «Registro Operadores de sustancias químicas catalogadas por la Ley 3/1996».

Cuarto.—Los ficheros contenidos en el anexo I contienen datos relativos a la Hacienda Pública y están provistos, al menos, de las medidas de seguridad calificadas como de nivel medio en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, salvo que en el propio anexo se indique un nivel de seguridad más elevado.

Quinto.—Los ficheros contenidos en el anexo II están provistos, al menos, de las medidas de seguridad calificadas como de nivel medio en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, salvo que en el propio anexo se indique un nivel de seguridad más elevado.

Disposición adicional única.—Se autoriza al Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria para que, mediante Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado», acuerde la creación, modificación o supresión de los ficheros titularidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición final única.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de octubre de 2002.

MONTORO ROMERO

Ilmo. Sr. Director general e Ilmos. Sres. Directores de Departamento y de Servicio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

44. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Personas obligadas a presentar las declaraciones correspondientes en virtud de lo dispuesto en la normativa fiscal.

- Personas a las que se refieren los datos

Personas físicas declarantes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y las relacionadas con ellas con trascendencia tributaria.

- Procedimiento de recogida de los datos

Declaraciones presentadas, tanto en impreso como en soporte magnético o electrónico

- Estructura básica del fichero

Identificación del titular y los datos obrantes en su declaración, así como datos de la gestión de la declaración.

- Nivel de seguridad

Alto

- Cesiones específicas de datos

ANEXO

Anexo I de la Orden de 21 de diciembre de 1999

6. FONDOS DE INVERSIÓN

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Personas obligadas a presentar las declaraciones correspondientes en virtud de la normativa fiscal.

- Personas a las que se refieren los datos

Titulares de Fondos de Inversión.

- Procedimiento de recogida de los datos

Soporte magnético.

- Estructura básica del fichero

Identificación del declarante, del emisor, de las personas a las que éste atribuye operaciones y la descripción e importe de las mismas. (modelo 187)

- Cesiones específicas de datos

75. CENSO Y GESTIÓN DE INFRACTORES DE GASÓLEO BONIFICADO

• Finalidad

Conocimiento de la comisión de infracciones a efectos de graduar la sanción (Art. 55 de la Ley 38/1992 y 120.4 del Real Decreto 1165/1995).

• Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Oficinas Gestoras de Impuestos Especiales.

• Personas a las que se refieren los datos

Infractores por inobservancia de las prohibiciones y limitaciones de uso que se establecen en el art. 54 de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales.

• Procedimiento de recogida de los datos

Grabación en base de datos de los extractos de los expedientes instruidos por infracciones tributarias simples.

• Estructura básica del fichero

Identificación del infractor, del vehículo, maquinaria, embarcación, fecha de firmeza de la resolución, importe de la sanción, período de precintado.

• Cesiones específicas de datos

80. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

• Finalidad

Gestión y control fiscal

• Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Personas obligadas a presentar las declaraciones correspondientes en virtud de lo dispuesto en la normativa fiscal.

• Personas a las que se refieren los datos

Prestatarios de préstamos hipotecarios concedidos para la adquisición de vivienda

• Procedimiento de recogida de los datos

Presentación telemática

• Estructura básica del fichero

Identificación del declarante, de los prestatarios o representantes legales y los datos económicos del nominal y de los importes abonados en el ejercicio. (modelo 181)

• Cesiones específicas de datos

81. DONATIVOS

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Personas obligadas a presentar las declaraciones correspondientes en virtud de lo dispuesto en la normativa fiscal.

- Personas a las que se refieren los datos

Donantes a entidades que den derecho a deducción por el IRPF cuando se hubiere solicitado la certificación acreditativa de la donación

- Procedimiento de recogida de los datos

Declaraciones presentadas tanto en papel como en soporte magnético.

- Estructura básica del fichero

Identificación de la entidad declarante, donantes o representantes legales y datos básicos y económicos de la donación. (modelo 182)

- Cesiones específicas de datos

82. SEGUROS

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Personas obligadas a presentar las declaraciones correspondientes en virtud de lo dispuesto en la normativa fiscal.

- Personas a las que se refieren los datos

Perceptores de rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

- Procedimiento de recogida de los datos

Declaraciones presentadas tanto en papel como en soporte magnético.

- Estructura básica del fichero

Identificación del declarante, de los perceptores de rendimientos o representantes legales y demás datos de la operación que recoge la declaración. (modelo 188)

- Cesiones específicas de datos

83. RENTAS DEL CAPITAL MOBILIARIO EXPLÍCITAS

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Personas obligadas a presentar las declaraciones correspondientes en virtud de lo dispuesto en la normativa fiscal.

- Personas a las que se refieren los datos

Perceptores de rendimientos del capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta.

- Procedimiento de recogida de los datos

Declaraciones presentadas tanto en papel como en soporte magnético.

- Estructura básica del fichero

Identificación del declarante, del perceptor, del emisor y de los datos de la percepción y retención que recoge la declaración. (modelo 193)

- Cesiones específicas de datos

84. RENTAS DEL CAPITAL MOBILIARIO IMPLÍCITAS

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Personas obligadas a presentar las declaraciones correspondientes en virtud de lo dispuesto en la normativa fiscal.

- Personas a las que se refieren los datos

Perceptores de rendimientos del capital mobiliario y rentas derivadas de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, sujetos a retención o a ingreso a cuenta.

- Procedimiento de recogida de los datos

Declaraciones presentadas tanto en papel como en soporte magnético.

- Estructura básica del fichero

Identificación del declarante, del perceptor, del emisor y de los datos de la percepción y retención que recoge la declaración. (modelo 194)

- Cesiones específicas de datos

85. SOLICITANTES DE DEVOLUCIÓN RÁPIDA DE IRPF

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Personas solicitantes de la devolución del IRPF por el procedimiento previsto en el artículo 81 de la Ley 40/1998 del IRPF.

- Personas a las que se refieren los datos

Solicitantes de la devolución y otros miembros de la unidad familiar si están referidos en la solicitud.

- Procedimiento de recogida de los datos

Grabación manual a partir de la declaración en papel del solicitante.

- Estructura básica del fichero

Identificación del titular solicitante, de otros posibles miembros de la unidad familiar y de los datos personales aportados por el solicitante en los modelos 104 y 105

- Cesiones específicas de datos

86. SUCESIONES Y DONACIONES

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Personas obligadas a presentar las declaraciones correspondientes en virtud de la normativa fiscal.

- Personas a las que se refieren los datos

Causantes, herederos, donantes y sujetos pasivos relacionados en las transmisiones o donaciones.

- Procedimiento de recogida de los datos

Papel y soporte magnético.

- Estructura básica del fichero

Identificación de los declarantes, representantes legales y personas relacionadas, así como datos de los bienes transmitidos o donados contenidos en los modelos (modelos 650, 651, 652)

- Cesiones específicas de datos

87. PRIMAS DE SEGURO

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Personas obligadas a presentar las declaraciones correspondientes en virtud de la normativa fiscal.

- Personas a las que se refieren los datos

Los mismos declarantes.

- Procedimiento de recogida de los datos

Presentación en papel.

- Estructura básica del fichero

Entidades aseguradoras o sujetos pasivos no residentes, o sus representantes legales, y datos globales de las operaciones realizadas en el ejercicio por ramos de seguro. (modelo 480)

- Cesiones específicas de datos

88. INTERVINIENTES EN OPERACIONES QUE NO HAN COMUNICADO NIF

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Personas obligadas a presentar las declaraciones correspondientes en virtud de la normativa fiscal.

- Personas a las que se refieren los datos

Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles.

- Procedimiento de recogida de los datos

Presentación en papel.

- Estructura básica del fichero

Datos del declarante y nombre de las personas o entidades que realiza la operación (modelo 197)

- Cesiones específicas de datos

89. EXPEDIENTES DE INVESTIGACIÓN

• Finalidad

Registro de actuaciones de investigación por contrabando

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

- Personas a las que se refieren los datos

Sospechosos de realizar operaciones de contrabando.

- Procedimiento de recogida de los datos

Anotaciones realizadas por los funcionarios.

- Estructura básica del fichero

Número de expediente, motivo, actuaciones, investigaciones.

- Cesiones específicas de datos

90. IMPUESTOS ESPECIALES – FICHAS DE INTERVENCIÓN

• Finalidad

Control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos
Funcionarios actuarios.

- Personas a las que se refieren los datos

Titulares de establecimientos sujetos al régimen de intervención.

- Procedimiento de recogida de los datos

Diligencias, informes y actas.

- Estructura básica del fichero

Identificación del establecimiento (C.A.E.) del actuario y actuaciones practicadas.

- Cesiones específicas de datos

91. **IMPUESTOS ESPECIALES – GARANTÍAS**

- Finalidad

Responder del pago de la deuda tributaria

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Titulares de establecimiento sujetos a inscripción.

- Personas a las que se refieren los datos

Presentador de la garantía y garante.

- Procedimiento de recogida de los datos

Grabación en la base de datos.

- Estructura básica del fichero

Identificación del establecimiento, de la entidad garante, del tipo de actividad, del importe de la garantía y de la vigencia.

- Cesiones específicas de datos

92. **IMPUESTOS ESPECIALES – MARCAS FISCALES**

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Fabrica Nacional de Moneda y Timbre y Oficinas Gestoras de Impuestos Especiales.

- Personas a las que se refieren los datos

Sujetos pasivos de los impuestos sobre las bebidas derivadas y sobre las labores del tabaco.

- Procedimiento de recogida de los datos

Modelos de peticiones de marcas fiscales.

- Estructura básica del fichero

Identificación del receptor y de las marcas fiscales.

- Cesiones específicas de datos

93. GESTORES Y ASESORES

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Asociaciones de gestores y asesores.

- Personas a las que se refieren los datos

Representantes ante la Administración Tributaria de los contribuyentes.

- Procedimiento de recogida de los datos

Declaraciones presentadas en soporte magnético.

- Estructura básica del fichero

Identificación del representante de la asociación a la que pertenece.

- Cesiones específicas de datos

94. SEGURO COLECTIVO DE AUTOMÓVILES

- Finalidad

Gestión y control fiscal

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Funcionarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a los que cubre el seguro.

- Personas a las que se refieren los datos

Funcionarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que utilizan vehículo propio para funciones colaboradoras de la inspección.

- Procedimiento de recogida de los datos

Formulario facilitado por los interesados.

- Estructura básica del fichero

Identificación del funcionario, puesto de trabajo y datos del vehículo.

- Cesiones específicas de datos

Anexo II de la Orden de 21 de diciembre de 1999

12. REGISTRO OPERADORES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CATALOGADAS POR LA LEY 3/1996

- Finalidad

Control de sustancias químicas catalogadas para evitar su desvío a la fabricación de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

- Personas o colectivos obligados a suministrar los datos

Personas obligadas a presentar las declaraciones según la normativa sobre control de sustancias químicas susceptibles de desvío para la fabricación de drogas.

- Personas a las que se refieren los datos

Sujetos obligados que realicen operaciones de importación, exportación y tránsito.

- Procedimiento de recogida de los datos

Licencias y declaraciones presentadas en impreso, soporte magnético o por vía telemática.

- Estructura básica del fichero

Identificación del declarante y de los datos relativos a las sustancias afectadas sobre importación, exportación y tránsitos.

- Cesiones específicas de datos

- Órgano de la Agencia responsable del fichero

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales

- Servicio o Unidad ante el que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación y cancelación

Subdirección General de Operaciones